

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PELAYA JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: DENIS LUCIA PINTO NAVARRO
DDO: PEDRO PABLO SILVA ROBLES.-
RAD: 20550-4089-001-2017-00174-00

Establece el numeral 2 Art. 317 del Código General del Proceso en su tenor literal:

“Cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque o se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primer o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Así mismo, establece el literal b) de la misma norma: **“si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.**

El asunto de la referencia, muy a pesar de que tiene auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho Judicial hace más de dos años, esto es desde el **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, sin que se haya realizado gestión alguna en procura de hacer efectivo el cobro de la obligación. Consecuencialmente, deberá decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con la norma trascrita.-

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar dejar sin efectos la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida por la señora **DENIS LUCIA PINTO NAVARRO**, contra **PEDRO PABLO SILVA ROBLES**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.-

SEGUNDO: Decrétese **TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ** el presente proceso.-.

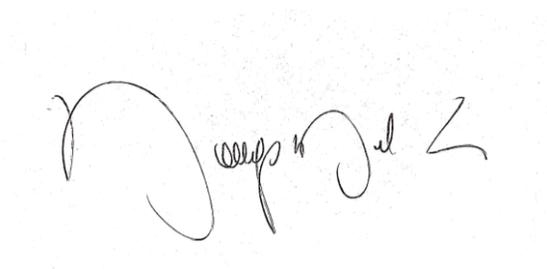
TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.-

CUARTO: Desglóse el documento de recaudo ejecutivo y déjense las constancias de ley, incluyendo la fecha de ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: En su oportunidad, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor en los libros respectivos que se llevan en este Juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nellys Eufemia Movil Guerra". The signature is written in a cursive style with a large initial 'N' and a distinct 'Z' at the end.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.